

"S S A B s/incidente de incompetencia"

CSJ 1728/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, resulta sustancialmente análoga a la registrada ante V.E. bajo el n° 475, L. XLVIII *in re* "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos: 339:652.

En atención a los fundamentos allí expuestos, que cabe dar aquí por reproducidos en razón de brevedad, teniendo en cuenta que el hecho denunciado en esta ciudad y los que tuvieron lugar en la provincia de Buenos Aires formarían parte del mismo contexto de violencia de género que se atribuye a un mismo imputado, opino que debe investigarse ante un único tribunal.

Ahora bien, en atención a que la competencia para investigar el delito de amenazas coactivas no ha sido incluido entre aquellos mencionados en el Convenio 14/2004 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opino que corresponde al juzgado nacional en lo criminal y correccional, que por turno corresponda, conocer en la totalidad de los delitos, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032), y en cuya jurisdicción se domicilia el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 "Moreno, Facundo Ezequiel y

otro s/ coacción (art. 149 bis)- Incidente n° 3”, resuelta el 7 de junio de 2016).

A ello cabe agregar que esa jurisdicción, además, deberá profundizar la investigación en relación con la exhibición del arma (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1272; 317:486 y 323:3867) y así constatar la realidad del hecho y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 1821, L.XXXVII “Rozas, Gustavo Ricardo s/robo de automotor”, resuelta el 7 de diciembre de 2001), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:27